

2024



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL  
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**Modificación de la Ley de Clases  
Pasivas del Estado para incluir  
coeficientes reductores de  
jubilación/retiro para el personal  
militar.**





## Propuesta

**Que el Ministerio de Defensa promueva la modificación del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado para incluir coeficientes reductores de la edad de jubilación/retiro para el personal militar.**

## Justificación

### Primero. -

Según varios sindicatos de miembros del Cuerpo Nacional de Policía, en el Consejo extraordinario de la Policía celebrado el 15 de enero de 2024, el Ministro del Interior se comprometió a que se reconozcan a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado como profesión de riesgo y a promover cambios en la Ley de Clases Pasivas del Estado (y normativa de la Seguridad Social) para implementar coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación o retiro de policías nacionales y guardias civiles en igualdad con lo ya establecido para policías locales, Ertzaintza, Mossos d'Escuadra y Policías Forales.

Si el trabajo policial es reconocido de riesgo o de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y acusa elevados índices de morbilidad o mortalidad, el trabajo militar también lo es y la siguiente estadística del Ministerio de Defensa entre los años 2011 y 2022 inclusive así lo demuestra:

- 195 militares fallecidos en acto de servicio
- 2294 militares heridos o accidentados en acto de servicio
- 509 militares retirados como consecuencia de un accidente en acto de servicio
- 1332 militares declarados APL como consecuencia de un accidente en acto de servicio

Si se van a producir cambios en la legislación de Clases Pasivas a favor de la jubilación anticipada de policías nacionales y guardias civiles, el Ministerio de Defensa no puede dejar a los militares orillados.

### Segundo. -

El art. 28.2.b) de Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado dispone que la jubilación o retiro puede ser:

*"b) De carácter voluntario, que se declarará a instancia de parte, siempre que el interesado tenga cumplidos los sesenta años de edad y reconocidos treinta años de servicios efectivos al Estado. También podrá anticiparse la edad de jubilación o retiro con carácter voluntario cuando así lo disponga una Ley, y se cumplan por el solicitante las condiciones y requisitos que, a tal efecto, se determinen."*

El personal de las Cortes Generales puede jubilarse voluntariamente cuando cumpla 60 años de edad o tenga reconocido 35 años de servicios efectivos al Estado<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Art. 16.3 del Acuerdo de 27 de marzo de 2006, adoptado por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado en reunión conjunta por el que se aprueba el Estatuto del Personal de las Cortes Generales.



## Tercero. -

La aplicación de coeficientes reductores se realiza a petición del interesado, por lo que aquellos que deseen continuar en servicio activo o en reserva con destino -o sin en él- pueden continuar en esas situaciones administrativas.

En el caso de las policías locales<sup>2</sup> la edad de jubilación se reduce en un periodo equivalente al que resulte de aplicar a los años completos efectivamente trabajados el coeficiente reductor del 0,20. Así si el funcionario por cada 10 años trabajados reduciría en 2 años la edad de jubilación. Sin embargo, no se podrá acceder a la jubilación con una edad inferior en 5 años a su edad ordinaria de jubilación o 6 años si se acreditan 37 años trabajados o menos durante un periodo transitorio.

En el caso de la Ertzaintza y Mossos d'Esquadra<sup>3</sup> con un coeficiente también del 0,20 en ningún caso dará ocasión a que el interesado pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior a los sesenta años, o a la de cincuenta y nueve años en los supuestos en que se acrediten treinta y cinco o más años de cotización.

---

<sup>2</sup> Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

<sup>3</sup> DA20 y DA20 bis del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.